

REGLAMENTO

PREAMBLO



COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO

Revisión 2014

PREAMBULO

El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico se establece en virtud de las disposiciones de la Ley 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada. Entre los poderes y deberes que tendrá el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico por disposiciones de esta Ley en el Artículo II, Inciso (e) está el que:

Adoptará un reglamento que será obligatorio para todos los miembros, según lo disponga la Asamblea General prevista en el Artículo II para ese fin; y podrá enmendarlo en la forma y bajo requisitos que en el mismo se establezcan.

Y es en base a este mandato que este Reglamento ha sido adoptado.

CAPITULO I DEL COLEGIO

ARTICULO I: Nombre y Domicilio

Este Colegio será una entidad jurídica o corporación cuasi-pública que subsistirá a perpetuidad y operará bajo el nombre de Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecerá su domicilio legal en un municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ser determinado por la Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

ARTICULO II: Fines del Colegio

- A) Mantener una alta norma de responsabilidad y eficiencia en la profesión.
- B) Contribuir al adelanto de la tecnología, en la industria de la construcción e industrias auxiliares y laborar por un continuo progreso en las artes y las ciencias.
- C) Establecer medidas de protección mutua, estrechando lazos de amistad y compañerismo entre los miembros que lo constituyen.
- D) Establecer relaciones y reciprocidad con los demás Colegios establecidos en Puerto Rico dentro de determinadas reglas de solidaridad y cortesía.
- E) Extender sus conocimientos por medio de estudios profesionales, la práctica y la lucha por el mejoramiento y el bienestar cultural que estén a su alcance para beneficio de la profesión y la comunidad en general.
- F) Defender a sus miembros y proporcionarles un alto grado de prestigio, responsabilidad ante sus miembros colegas y comunidad con la que convive.
- G) Fomentar el ejercicio de la profesión de Perito Electricista con arreglo a las leyes vigentes en Puerto Rico y en coordinación con el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y/o cualquier otra agencia o instrumentalidad pública relacionada con la profesión.
- H) Hacer estudios y recomendaciones profesionales con el objetivo de redactar y obtener la aprobación de legislación justa y razonable en relación con la profesión de Perito Electricista y profesiones relacionadas.
- I) Organizar a los Aprendices y Ayudantes de Peritos Electricistas autorizados por el Departamento de Estado, incluyendo organizar seminarios y mejorar sus conocimientos por medio de estudios técnicos o profesionales. El Colegio fijará una cuota especial para los Aprendices y Ayudantes de Peritos Electricistas autorizados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.
- J) Organizar campañas de servicio público para orientar a la ciudadanía sobre aspectos de seguridad en instalaciones eléctricas y la necesidad de contratar un perito electricista licenciado para realizar trabajos eléctricos.
- K) Pronunciarse en torno a cuestiones de interés público que se consideren de su competencia.

- L) Fortalecer el espíritu de colegiación, estimular el desarrollo de una amplia y firme conciencia profesional y establecer las más estrechas relaciones interpersonales entre los colegiados.

CAPITULO II DE SUS MIEMBROS

ARTICULO I: Matrícula

Tendrá derecho a ser miembro del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico todo Perito Electricista autorizado para ejercer dicha profesión en Puerto Rico conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada.

ARTICULO II: Deberes de los Miembros

- A) Asistir a las reuniones que celebre el Colegio para las cuales fueran convocadas.
- B) Voluntariamente aceptar y desempeñar las funciones que le fueran asignadas por el Colegio.
- C) Observar todas las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio de la profesión y la organización y funcionamiento del Colegio.
- D) Informar al Colegio de los trabajos y estudios que sean útiles para llevar al conocimiento de los demás miembros del Colegio.
- E) Informar al Colegio acerca de las infracciones de las leyes y reglamentos referidos en el Inciso (c) anterior.
- F) Pagar por anticipado la cuota fijada en este Reglamento en su Artículo II del Capítulo VII.
- G) Será deber de todo Perito Electricista adherir (pegar) los sellos que correspondan adoptados oficialmente por el Colegio a todo documento de Certificación de Instalación Eléctrica radicado en cualquiera de las oficinas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y hasta tanto no se cumpla con dicha disposición, no podrá radicarse dicho documento o escrito.
- H) Notificar al Colegio su dirección residencial, de apartados de correo y/o de sitio de trabajo y notificar a la mayor brevedad posible cualquier cambio de dirección.
- I) Todo miembro electo o re-electo a la Junta de Gobierno, tendrá que someter, antes de juramentar el cargo, un certificado de antecedentes penales expedido por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, a los efectos de que no ha sido convicto ni se haya encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito. No podrá pertenecer a la Junta de Gobierno ningún colegiado que haya sido convicto por un Tribunal de Justicia por delito que implique depravación moral.

- J) No podrá pertenecer ni ocupar dos puestos simultáneamente en las diferentes comisiones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO III: Derechos de los Miembros

- A) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias del Colegio y del capítulo al cual pertenezca.
- B) Ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo en el Colegio, siempre y cuando no exista ningún impedimento legal o reglamentario.
- C) Ser atendido debidamente por el Colegio al presentar alguna consulta o cuando solicite la protección del mismo en el ejercicio de su profesión.
- D) Participar en todas las actividades que organice el Colegio, incluyendo asambleas, elecciones, actividades educativas, benéficas o de índole cultural y social, o cualquiera otra que el Colegio convoque.
- E) Tener un carné que acredite su afiliación como miembro activo del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

ARTICULO IV: Medidas disciplinarias a miembros y oficiales

- A) Todo miembro que fuese hallado culpable de faltar a los deberes impuestos por las leyes que regulan el ejercicio de la profesión o por este Reglamento, o que viole los cánones de ética profesional adoptados por este Colegio, se le aplicarán las medidas disciplinarias de conformidad con este Reglamento.
- B) Las querellas que reciba la Comisión de Ética Profesional, respecto a la conducta de cualquier miembro en el ejercicio de la profesión, se investigarán mediante la celebración de una vista ante esta Comisión en la cual el querellado tendrá la oportunidad de ser oído y defenderse personalmente o por conducto de un representante legal.
- C) Las querellas deberán hacerse por escrito y estar suscritas por la persona o personas que las sometan.
- D) La Comisión de Ética notificará a las partes afectadas las querellas que se presenten ante su consideración.
- E) Si dicha Comisión encontrara causa fundada, luego de celebrada la vista, emitirá una resolución con sus conclusiones y recomendaciones, acompañando toda la prueba obtenida, para la consideración final de la Honorable Junta de Gobierno. Copia de la resolución será remitida simultáneamente al querellado, quien será informado de la fecha en que la Junta de Gobierno decidirá el caso y podrá solicitar audiencia a ésta.
- F) La Junta de Gobierno podrá exonerar al querellado o resolverá la medida disciplinaria que le impondrá, pudiendo citar de nuevo al querellado o a su representante legal antes de resolver en definitiva la querella.

- G) La Junta de Gobierno podrá amonestar por escrito al querellado o privarlo de toda participación y derechos en el Colegio por un período de tiempo -que nunca será mayor de seis (6) meses.
- H) Cualquier colegiado que dejare de pagar su cuota según especificado en el Artículo 7 de la Ley 131, según enmendada dentro del plazo reglamentario, quedará separado automáticamente del Colegio, pero será reingresado tan pronto lo solicite y salde las cuotas adeudadas.
- I) Las querellas que reciba el Colegio respecto a la conducta y las ejecutorias de cualquier oficial del Comité Ejecutivo, delegado de la Junta de Gobierno u oficial electo de cualquier directiva capitular en el desempeño de sus deberes y funciones oficiales se investigará y resolverá mediante la celebración de una vista ante la Junta de Gobierno en la cual tendrá derecho a recibir previamente copia escrita de la querella en su contra, a ser oído y defenderse personalmente o por conducto de un representante legal de su selección, presentar prueba a su favor y contrainterrogar a los testigo de cargo antes de la adjudicación final de la querella.
- J) Todos los miembros de la Junta de Gobierno, al igual que los oficiales electos de las directivas capitulares, cumplirán con las **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONDUCTA** aprobadas el 24 de septiembre de 2000, las cuales se incorporan a este Reglamento, en particular las normas uno a la diez.
1. Cada miembro desempeñará diligente y eficientemente todos sus deberes reglamentarios, al igual que cumplirá todas las asignaciones y encomiendas que éste reciba de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo o del Presidente del Colegio dentro del término requerido, salvo por causa justificada.
 2. Cada miembro acatará, y ejecutará cuando así se le requiera o se desprenda de lo acordado, todos los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo del Colegio.
 3. Los asuntos discutidos en las reuniones de la Junta de Gobierno serán confidenciales, cuando así lo acuerde la Junta, y sólo se podrán divulgar los acuerdos adoptados y aquella otra información que sea necesaria ofrecer para dar cumplimiento cabal a los deberes y atribuciones de cada uno de sus miembros, según están contemplados en los Artículos I al VI del Capítulo IV del Reglamento del Colegio, o cuando el ministerio público o una autoridad judicial competente ordene la comparecencia y divulgación de la información.
 4. Ningún miembro divulgará ni discutirá en foros externos al Colegio los asuntos discutidos en las reuniones de la Junta, ni los acuerdos tomados, ni ninguna otra información a la que advenga en conocimiento en dicha capacidad, excepto cuando el ministerio público o una autoridad judicial competente ordene la comparecencia y divulgación de la información.

5. Ningún miembro, a sabiendas y con intención, tergiversará ni dará información errónea y falsa sobre los asuntos discutidos y acordados en la Junta de Gobierno.
 6. Todo miembro asistirá a las reuniones con regularidad y puntualidad y no se ausentará de éstas sin haber sido debidamente excusado por el cuerpo.
 7. Todo miembro observará un comportamiento correcto, cortés y respetuoso en su relación con los demás miembros de la Junta.
 8. En la discusión de los asuntos en la Junta y durante el debate no se harán alusiones personales en contra de ningún miembro de la Junta, a menos que su actuación y su comportamiento, en dicha capacidad, esté en controversia y sea la materia debatiéndose.
 9. Ningún miembro abogará, será miembro ni participará en ninguna organización o asociación paralela al Colegio creada con el propósito de competir, suplantar o sustituir al Colegio como organización profesional de todos los peritos electricistas de Puerto Rico.
 10. Ningún miembro demandará judicialmente al Colegio, ni a sus funcionarios en su capacidad oficial, a menos que previamente haya agotado todos los remedios administrativos dispuestos en ley. Tampoco será testigo contra el Colegio, ni sus oficiales en su capacidad oficial, en ningún procedimiento civil, criminal ni administrativo, ni permitirá que se le anuncie ni utilice como tal, a menos que previamente haya traído oficial y formalmente a la consideración de la Junta de Gobierno los asuntos sobre los cuales testificará y ésta no haya atendido oportuna ni diligentemente sus planteamientos.
- K) La violación de cualesquiera de estas Normas, el incumplimiento de los deberes del cargo para el cual el oficial o delegado fue electo y cualquier otra conducta lesiva a los mejores intereses del Colegio y sus miembros, incluyendo la malversación de fondos o el uso ilegal de los mismos, será causa suficiente para que la Junta de Gobierno, previa presentación de la correspondiente querrela escrita, mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros en propiedad suspenda sumariamente de su cargo al oficial del Comité Ejecutivo, delegado de la Junta de Gobierno u oficial electo de cualquier directiva capitular hasta que éste cumpla con la orden de la Junta o hasta que haya una adjudicación final de la querrela, según sea el caso.
- L) La adjudicación final de cualquier querrela, cuando la suspensión sumaria no obedezca a la negativa del oficial o delegado a cumplir con la orden de la Junta, se hará dentro de los noventa (90) días siguientes, salvo en aquellos casos en que la adjudicación se atrase por causas atribuibles al querrellado.
- M) Al resolver la querrela finalmente, la Junta de Gobierno se constituirá en tribunal administrativo, juramentará los testigos de cargo, grabará los procedimientos y luego de darle la oportunidad al querrellado de ser oído y defenderse personalmente o por conducto de un representante legal de su selección,

presentar prueba a su favor y conainterrogar a los testigos de cargo, podrá exonerarlo o, mediante el voto afirmativo de dos terceras partes de la totalidad de los miembros en propiedad de la Junta, podrá amonestarlo, suspenderlo por el término definido, imponerle una sanción económica o expulsarlo del cargo, incluyendo la prohibición de poder ser nominado y ocupar cualquier cargo electivo en el Colegio indefinidamente.

N) La decisión final de la Junta de Gobierno será apelable a la próxima Asamblea Anual del Colegio, siempre y cuando el querellado presente un escrito de apelación al Secretario del Colegio con todos los fundamentos de hecho y derecho en que base el mismo, dentro de los treinta días siguientes al recibo de la decisión final.

Ñ) Cuando el querellado interese que su apelación se atienda antes mediante

Asamblea Extraordinaria deberá, además de presentar su escrito de apelación dentro de los treinta días siguientes al recibo de la decisión final, presentar a la Junta de Gobierno una solicitud de asamblea extraordinaria con la firma de no menos del tres (3) por ciento de los miembros activos del Colegio a la fecha de la petición. En ese caso, si la matrícula confirma la decisión de la Junta de Gobierno, el querellado y los firmantes de la petición consentirán al reembolso proporcional de los gastos de la asamblea.

ARTICULO V: Destitución

Cualquier miembro del Colegio que haya sido declarado culpable con posterioridad a la vigencia de este Reglamento por un Tribunal de Justicia de falsa representación o de cualquier otro delito relacionado con su trabajo dentro de su profesión, será destituido como miembro del Colegio luego de que se presente ante la Junta de Gobierno una copia certificada de dicha sentencia. Una vez el miembro convicto cumpla los términos de su sentencia, podrá someter una solicitud de readmisión ante la Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, y será ésta la que determinará si ha de ser readmitido al Colegio.

CAPITULO III DE SU ORGANIZACIÓN

ARTICULO I: Disposiciones Generales

A) Regirán los destinos del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 3 (última línea) de la Ley 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada, en primer término, su Asamblea General y en segundo término, su Junta de Gobierno. Los miembros de la Junta de Gobierno no deberán ocupar las siguientes posiciones: 1) Comisión de Escrutinio, 2) Comisión de Ética, 3) Sistema de inspectores.

- B) Los miembros electos desempeñarán sus cargos por un término de dos (2) años hasta que su sucesor haya sido electo y tome posesión oficial de su cargo.
- C) El Presidente saliente será miembro "Ex-Oficio" de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto. Este ocupará dicha posición solamente durante el término para el cual fue electo el nuevo Presidente.
- D) Cuando no queden electos todos los miembros de la Junta de Gobierno, tomarán posesión de sus cargos aquéllos que fueron electos en la fecha que dispone el Reglamento. Los restantes miembros de la Junta de Gobierno saliente permanecerán en sus cargos hasta que se celebre una nueva elección no más tarde de sesenta (60) días de celebrada la primera. Las personas electas serán juramentadas y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después que el Comité de Escrutinio certifique el resultado final de la nueva elección.
- E) Una vez electo el nuevo Presidente y la Comisión de Escrutinio certifique el resultado oficial de su elección, éste y el Presidente saliente nombrarán un Comité de Transición compuesto por seis (6) miembros, tres (3) representando al Presidente entrante, quien designará su Presidente y tres (3) representando al Presidente saliente. El Presidente entrante nombrará al Presidente del Comité de Transición. Además, dentro de los cinco días laborables siguientes el Presidente y Tesorero salientes entregarán al Presidente del Comité de Transición los Estados Financieros Interinos al último día del mes de abril, incluyendo el Estado de Situación, Estados de Ingresos y Desembolsos y los Balances de Comprobación.
- F) El Comité se reunirá antes de la toma de posesión del nuevo Presidente y rendirá un informe a la Junta de Gobierno entrante sobre los siguientes asuntos:
- 1) Llevará a cabo un inventario de todo el equipo y propiedades del Colegio.
 - 2) Verificará la entrega de actas y minutas de asambleas o reuniones de la Junta de Gobierno saliente.
 - 3) Hará una relación de todas las deudas pendientes de pago.
 - 4) Hará una relación de todos los depósitos bancarios y sus balances.
 - 5) Llevará a cabo el cambio de las firmas en las cuentas bancarias.
- G) El Informe de Transición deberá estar terminado una semana antes de la toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo. Será mandatoria por lo menos una reunión entre el Comité Ejecutivo entrante y el saliente junto al Comité de Transición para discutir el mismo.
- H) La Junta de Gobierno podrá únicamente elegir un Sub-Tesorero de entre sus miembros con residencia en el área de la sede, para que pueda sustituir al Tesorero en propiedad cuando el Tesorero por razones de fuerza mayor o

enfermedad no pudiera desempeñar sus obligaciones oficiales temporera o permanentemente.

- I) La vacante que surja por algún delegado de la Junta de Gobierno será cubierta por el Capítulo afectado. El Capítulo convocará las elecciones dentro de los próximos 30 días de surgida la vacante para elegir al nuevo delegado.
- J) La Junta de Gobierno autorizará la organización de Capítulos y establecerá sus facultades, derechos y deberes como organismos del Colegio y promulgará un Reglamento uniforme para todos los Capítulos y Sub-Capítulos.
- K) El Colegio no será responsable legalmente ni pagará los gastos de litigación ni los honorarios de abogado de ningún oficial o miembro de la Junta de Gobierno demandado en su carácter personal, a menos que la Junta de Gobierno autorice el pago expresamente y en la próxima asamblea anual la matrícula ratifique expresamente la decisión de la Junta de Gobierno.

ARTICULO II: Elecciones

- A) Las elecciones para integrar el Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno, al igual que las elecciones de sus demás miembros se llevarán a cabo por capítulos, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.
- B) Ningún Perito Electricista podrá ocupar dos puestos electivos dentro del Colegio o en sus respectivos capítulos.
- C) Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser candidatos a reelección considerándose sus méritos o capacidades productivas de éstos para garantizar el mejor funcionamiento del Colegio.
- D) Ningún miembro de la Junta de Gobierno, incluyendo al Presidente, que haya sido reelecto por un segundo término consecutivo para el mismo puesto, podrá ser candidato a elección para este mismo puesto. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá postularse para otro puesto que no sea en el que se estaba desempeñando con anterioridad a la elección.

ARTICULO III: Comisión de Escrutinio

- A) El Presidente del Colegio nombrará una Comisión de Escrutinio el cual será de carácter permanente para organizar las Elecciones del Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno.
- B) La Comisión redactará un reglamento de elecciones y lo someterá a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- C) La Comisión dirigirá el proceso de elección y certificará preliminarmente a los candidatos que resulten electos el mismo día de la elección y oficialmente dentro de las cuarentiocho (48) horas siguientes, de ser necesario un recuento.

D) De quedar recesadas o interrumpidas las elecciones por algún motivo, el Presidente de la Comisión de Escrutinio custodiará el material electoral y las urnas hasta que señale una continuación de las elecciones. Estos se colocarán en un cuarto cerrado del Colegio, con candados y llaves distintas bajo el control exclusivo del Presidente y el representante de cada candidato a presidente.

E) Los capítulos estarán comprendidos por los pueblos que la Junta de Gobierno determine, para facilitarle al colegiado la comparecencia a las reuniones al capítulo que más cerca le quede de su pueblo que resida.

ARTICULO IV: Toma de posesión de oficiales Electos

A) Los oficiales electos tomaran posesión de sus cargos el último domingo del mes de junio después de las elecciones.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE SUS FUNCIONARIOS.

ARTICULO I: Disposiciones Generales

A) Los miembros de la Junta de Gobierno electos prestarán juramento al tomar posesión de sus cargos.

B) La Junta de Gobierno se reunirá el último domingo, cada dos (2) meses, en el domicilio del Colegio o donde previamente acuerde la Junta.

C) Todo miembro de la Junta de Gobierno que no cumpla con los deberes y atribuciones señalados por el Capítulo IV, podrá ser disciplinado según el procedimiento establecido en el Artículo IV del Capítulo II del Reglamento. Si el miembro faltare injustificadamente a dos (2) reuniones consecutivas de la Junta, cesará automáticamente de su cargo y su vacante será cubierta por la Junta de Gobierno, según dispone el Artículo I del Capítulo III de este Reglamento.

D) El miembro de la Junta de Gobierno que causare una vacante por ausencia injustificada no podrá volver a ser miembro de la Junta de Gobierno hasta transcurridos cuatro (4) años desde que ocurrió la vacante.

E) Constituirá quórum de la Junta de Gobierno la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

F) Cuando surja una vacante de uno o más delegados, el Secretario del Colegio, a la mayor brevedad posible:

1. Notificará a la Directiva del Capítulo afectado no mas tarde de 30 días de la vacante.
2. La Directiva del Capítulo, en coordinación con la Comisión de Escrutinio, convocará a todos los colegiados del capítulo para que elijan al nuevo delegado.

3. Constituirá quórum un tres por ciento (3%) de los colegiados del capítulo. De no haber el quórum reglamentario, se esperará media hora (30 minutos), y se celebrarán las elecciones con los presentes. Será requisito indicar esta directriz en la convocatoria.
 4. El delegado así elegido por mayoría, cumplirá el término del sustituido hasta la próxima elección general de la Junta de Gobierno.
- G) Ningún aspirante a un puesto electivo, incluyendo al Presidente y los demás miembros del Comité Ejecutivo, podrá usar las facilidades de las oficinas centrales del Colegio para campañas pre-elecciones; incluyendo el uso de equipo, material y/o empleado alguno.

ARTICULO II: Deberes y Atribuciones del Presidente del Colegio

- A) Será el Director Ejecutivo del Colegio y tendrá bajo su responsabilidad la supervisión de una empleada regular con funciones de secretaria ejecutiva, la cual estará asignada al Presidente y Comité Ejecutivo.
- B) Representará al Colegio en todos los actos en que el Colegio participe.
- C) Presidirá las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- D) Convocará junto con el Secretario toda reunión o asamblea extraordinaria, expresando en la convocatoria su propósito y los asuntos específicos a discutirse.
- E) Cumplirá y hará cumplir las Leyes y Reglamentos por los cuales se rige el Colegio, así como todos los acuerdos del mismo.
- F) Expedirá y firmará los libramientos de pagos necesarios con arreglo a la Ley y a este Reglamento con la firma del Tesorero del Colegio.
- G) Firmará junto con el Secretario las actas de las reuniones y asambleas del Colegio.
- H) Presentará en la asamblea anual un informe de las actividades del Colegio durante el año.
- I) Circulará, junto al Secretario, a los miembros de la Junta los documentos que se discutirán en las reuniones de Junta.

ARTICULO III: Deberes y Atribuciones del Vice-Presidente

- A) En caso de muerte, renuncia, incapacidad física o mental del Presidente o de cualquier otra de fuerza mayor, sustituirá al Presidente con todas sus prerrogativas.
- B) Tendrá la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de las siguientes comisiones:
 - 1) Comisión de Ética Profesional
 - 2) Comisión de Educación Continuada

ARTICULO IV: Deberes y Atribuciones del Secretario

- A) Redactará y suscribirá con el Presidente las actas de las reuniones y asambleas del Colegio y las convocatorias.
- B) Llevará un libro (Registro) en orden alfabético con el nombre de todos los Peritos Electricistas con indicaciones expresas del número de licencia, fecha de expedición, la dirección residencial y/o sitio de trabajo.
- C) Firmará junto al Presidente los documentos oficiales del Colegio, y los cheques en ausencia del Tesorero o el Presidente. Los cheques llevarán dos de tres firmas autorizadas. Los cheques siempre llevarán las firmas del Presidente y Tesorero o las firmas del Presidente y Secretario.
- D) Representará al Colegio junto al Presidente y las comisiones correspondientes en las actividades y visitas ante las distintas agencias y organismos gubernamentales o entidades privadas.
- E) Suministrará copia de actas y minutas, quince días (15) antes de cada reunión a los miembros de la Junta de Gobierno.
- F) Circulará por orden del Presidente, a los miembros de la Junta los documentos que se discutirán en las reuniones de Junta.

ARTICULO V: Deberes y Atribuciones del Tesorero

- A) Recaudará y conservará los fondos pertenecientes al Colegio.
- B) Pagará los libramientos que expida el Presidente con la toma de razón de contabilidad.
- C) Llevará los libros necesarios a una buena y clara contabilidad.
- D) Presentará sus cuentas y los proyectos de presupuesto a la Junta de Gobierno al 31 del mes de diciembre de cada año.
- E) Prestará la fianza que fije la Junta de Gobierno, la cual será pagada de los fondos del Colegio.
- F) Expedirá y firmará con el Presidente los libramientos de pago de acuerdo al Reglamento.
- G) Rendirá un informe anual escrito a toda la matrícula, el cual será suscrito por un Contador Público Autorizado (C.P.A.). Este informe será presentado en la Asamblea Ordinaria Anual del Colegio y se entregará una copia fiel y exacta del mismo a cada uno de los asistentes.
- H) Rendirá un informe escrito cada 2 meses a los miembros de la Junta de Gobierno durante sus reuniones ordinarias.
- I) Tendrá la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de la Comisión de Hacienda y Propiedad.

ARTICULO VI: Deberes y Atribuciones de los Delegados

- A) Informar al Colegio acerca de las infracciones de las Leyes y Reglamentos que regulan el ejercicio de la profesión.
- B) Traer ante la consideración de la Junta de Gobierno las quejas y agravios de los miembros de su capítulo.
- C) Proteger a los colegiados de su capítulo en aquellos menesteres en que estén envueltos sus deberes y obligaciones.
- D) Participar en todas las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto.
- E) Será responsabilidad de los delegados reunirse con su capítulo o su directiva cuando ésta lo requiera, para atender todos los problemas que surjan.
- F) Los delegados informarán por escrito a la directiva de sus respectivos capítulos, todo lo relacionado con los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta de Gobierno.
- G) Los delegados informarán a sus capítulos de los ingresos y gastos del Colegio, incluyendo un informe detallado de tesorería.
- H) Asistir a todas las reuniones del Capítulo, Junta de Gobierno y las Asambleas del Colegio.
- I) Mantener informado a sus representados de todo asunto del Colegio y tratar de movilizarlos a diferentes actividades.
- J) Participará en los programas de capacitación y actividades que desarrolle el Colegio, dirigidas a prepararles para cumplir efectivamente sus responsabilidades.
- K) Velará por el cumplimiento del Reglamento y determinaciones de la Junta de Gobierno y de su Capítulo.
- L) Será obligación de cada Delegado reunirse con sus representados y traer a la Junta de Gobierno el sentir y la voluntad de estos acuerdos de mayoría.
- M) No asumirá decisiones ni tomara acciones en perjuicio del Colegio.
- N) Orientará a sus compañeros y hará que se respeten todas y cada una de las cláusulas del Reglamento y sus Comisiones.
- O) Participará activamente en reuniones y Asambleas como portavoz de sus constituyentes. Será además portavoz de la Junta de Gobierno ante su matrícula.

ARTICULO VII: Deberes y Funciones de la Junta Directiva de los Capítulos

- A) La Junta directiva y sus representados se reunirán el día y lugar que acuerden como cuerpo, una vez al mes. Podrán convocar Reuniones Extraordinarias cuando así lo acuerden o la Junta Directiva lo notifique. Las Juntas directivas de cada Capítulo mantendrán un record de sus determinaciones y acuerdos a la reunión del Capítulo, donde estarán presentes sus representados y se enviarán copia del acta de dicha reunión al Presidente del Colegio.

- B) La composición de las directivas será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Delegados ante la Junta de Gobierno y por lo menos un vocal por cada pueblo que compone ese Capítulo.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO

ARTICULO I: Comisiones

- A) El Presidente designará para cada término de su incumbencia las Comisiones Permanentes o Temporeras que acuerde la Junta de Gobierno.

- B) Habrá seis (6) comisiones permanentes:

1) Comisión de Hacienda y Propiedad del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

2) Comisión de Ética Profesional del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

3) Comisión de Educación Continua del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

4) Comisión de Beneficencia, fondo de retiro, ayuda por incapacidad temporera o permanente y bienestar social del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

5) Comisión de Escrutinio del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

6) Comisión de Enmiendas al Reglamento y Legislación.

- C) Cada comisión permanente estará compuestas por nueve (9) miembros y un Presidente.

- D) Los presidentes de comisiones serán nombrados por el Presidente del Colegio y sus miembros serán nombrados por el presidente de la Comisión, previa recomendación de los capítulos. Al solicitar la destitución de alguno de sus miembros sin cumplir su término, la Junta de Gobierno determinará si procede, después de una vista.

- E) La Comisión de Ética Profesional también atenderá toda consulta o solicitud de protección que haga cualquier colegiado en relación con el ejercicio de su profesión.

ARTICULO II: Reglamento de las Comisiones

Cada Comisión redactará un reglamento con ayuda de la Comisión de Enmiendas al Reglamento, del Asesor Legal del Colegio y la Junta de Gobierno aprobará este Reglamento.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO I: Disposiciones Generales

- A) El Colegio celebrará una Asamblea Ordinaria Anual el último domingo del mes de abril.
- B) El Colegio podrá celebrar Asambleas Extraordinarias cuando la Junta de Gobierno lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten a la Junta de Gobierno por escrito un número no menos del tres (3) por ciento de los miembros activos del Colegio a la fecha de la petición.
- C) Cuando el propósito de la Asamblea Extraordinaria sea enmendar el Reglamento, el número de solicitantes no será menor de cinco (5) por ciento de los miembros activos a la fecha de la petición.
- D) En la solicitud de Asamblea Extraordinaria se indicará su objetivo y cada solicitante cumplimentará y firmará un formulario especial del Colegio en el que se compromete a asistir y participar en dicha Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO II: El Quórum

- A) El quórum reglamentario para constituirse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será un tres por ciento (3%) del total de los miembros activos del Colegio a la fecha de la Asamblea.
- B) De no contarse con el quórum reglamentario para comenzar los trabajos de la Asamblea, la Junta de Gobierno podrá convocar a una segunda Asamblea la cual se celebrara ese mismo día, una hora mas tarde.
- C) Constituirán quórum los colegiados presentes en la segunda asamblea siempre y cuando sean cien (100) o más.
- D) Para considerar cualquier cambio en la fijación de la cuota anual, se exigirá siempre el quórum reglamentario del cinco por ciento (5%) del total de los miembros activos del Colegio a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO III: Convocatorias

- A) Las convocatorias para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deberán publicarse en no menos de dos (2) periódicos de mayor circulación en Puerto Rico o por otro medio adecuado con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de celebrarse la misma.
- B) Toda convocatoria para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá expresar el objetivo de la misma.
- C) El Colegio notificará por correo las convocatorias a sus miembros según los récords de direcciones residenciales, apartados de correo y/o sitios de trabajos.

ARTICULO IV: Agenda

ORDEN DE LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DEL DIA

El siguiente será el orden de conducirse los trabajos del día en Asambleas Ordinarias y/o reuniones oficiales del Colegio:

- 1- Invocación.
- 2- Guardar un minuto de silencio en recordación de los colegas enfermos o fallecidos.
- 3- Lectura y aprobación del Acta o Actas pendientes de reunión o reuniones anteriores.
- 4- Informes del Presidente, del Secretario y del Tesorero. Los informes del Secretario y del Tesorero siempre serán por escrito.
- 5- Presentación oficial de los candidatos a puestos electivos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero en año de elecciones.
- 6- Informe de Comisiones.
- 7- Ordenes especiales o Generales.
- 8- Asuntos pendientes y/o nuevos.

En toda reunión o asamblea los miembros usarán el Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece B. Bothwell como guía. Todos los trabajos comenzarán a las 9:00am.

CAPITULO VII DEL ORDEN ECONOMICO

ARTICULO I: Estampillas Sellos

- A) El Colegio emitirá sellos (estampillas) según lo dispone el Artículo 9 de la Ley 131 del 28 de junio de 1969; según enmendada.
- B) Una cantidad no menor del cincuenta por ciento (50%) del importe total recolectado por concepto de venta de sellos en las Colecturías de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las oficinas del Colegio y otros, ingresará a un Fondo Especial.
- C) La Junta de Gobierno determinará el uso que ha de dársele a este Fondo Especial conforme a la Ley 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada.

ARTICULO II: Cuotas Anuales

- A) Cada año los miembros del Colegio pagarán por adelantado su cuota anual.

- 1- A partir del 1ro de enero de 2015 se pagará \$100.00.
- 2- A partir del 1ro de enero de 2016 se pagará \$125.00.

B) La cuota anual deberá pagarse a más tardar el día 31 de enero de cada año natural.

ARTICULO III: Fondo General de Gastos y su Distribución

- A) Al Fondo General de Gastos del Colegio ingresarán las cantidades recaudadas por los siguientes conceptos:
- 1- El sesenta y cinco por ciento (65%) de la cuota anual de los colegiados.
 - 2- Cincuenta por ciento (50%) de la cantidad recaudada por concepto de ventas de sellos.
 - 3- Donativos y regalías.
 - 4- Intereses, dividendos y otros ingresos de inversiones o cuentas bancarias.
- B) Fondo de Beneficencia: A este fondo ingresarán las cantidades recaudadas por los siguientes conceptos:
- 1- El veinte por ciento (20%) de las cuotas recaudadas.
 - 2- El cincuenta por ciento (50%) de la venta de sellos.
 - 3- El sobrante del Plan de Retiro PREPRE, una vez se cumplan con todos los requisitos y pagos para liquidar dicho plan. Esto ocurrirá una sola vez, luego esta disposición quedará sin efecto.
- C) Fondo Casas Capitulares: A este fondo ingresará el quince por ciento (15%) de las cuotas recaudadas.

Nota: El Tesorero del Colegio será responsable e rendir un informe separado de cada fondo en la Asamblea Anual del Colegio.

D) El beneficio por muerte será revisado cada 4 años para posibles aumentos, de acuerdo a los ingresos anuales: los beneficios actuales son de \$4,000.00 y se pagaran conforme a la siguiente tabla:

30 años o más de colegiado	100% del beneficio actual
25 años o más de colegiado	83% del beneficio actual
20 años o más de colegiado	66% del beneficio actual
15 años o más de colegiado	50% del beneficio actual
10 años o más de colegiado	33% del beneficio actual
5 años o más de colegiado	16% del beneficio actual

Esta misma tabla se utilizará por la Comisión de Beneficencia para designar los beneficios por incapacidad que actualmente se otorgan hasta un máximo de \$1,000.00.

Además, el Colegio asignará un presupuesto para adelantarle en vida al colegiado hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del beneficio por muerte al que tuviera derecho, según la siguiente tabla:

15 años o más de colegiado	50% del beneficio actual
10 años o más de colegiado	33% del beneficio actual
5 años o más de colegiado	16% del beneficio actual

Reglas para solicitar el adelanto en vida del beneficio por muerte:

- a- El colegiado deberá solicitar dicho beneficio.
 - b- Someterá un documento, provisto por el Colegio donde voluntariamente renuncia al resto del beneficio.
 - c- Se asignará un presupuesto anual del Fondo de Beneficencia para este beneficio y se procederá en orden de mayor edad a menor edad.
 - d- Este adelanto estará limitado a la cantidad disponible para cada año.
 - e- De haber recibido algún adelanto por incapacidad, el mismo será descontado del beneficio del adelanto en vida a que tenga derecho el solicitante. Si el perito continúa colegiándose después de haber recibido este beneficio, sus designatarios recibirán el treinta por ciento (30%) de las cuotas pagadas después de haber recibido su adelanto.
- E) Toda erogación de fondos para la adquisición de terrenos, construcción y ampliación de casas capitulares requerirá un informe de la Comisión de Hacienda y Propiedad y la aprobación previa de $\frac{3}{4}$ partes de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VIII ENMIENDAS AL REGLAMENTO

ARTICULO I:

- A) Este reglamento podrá ser enmendado únicamente en Asamblea Extraordinaria de Delegados.
- B) La Junta de Gobierno notificará a los colegiados el propósito de convocar para Asamblea Extraordinaria con el propósito de enmendar el Reglamento por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma.

- C) La Comisión de Enmiendas al Reglamento estará obligada a dar a conocer, por los medios que crea conveniente las enmiendas que sean radicadas por los capítulos en la sede central con quince (15) días de antelación a la asamblea.
- D) Constituirá quórum el 75% del total de los Delegados.
- E) Ninguna proposición de enmienda se considerará sino ha sido aprobada con el voto afirmativo de 2/3 partes de los votos emitidos.
- F) Los delegados serán electos por los miembros de su capítulo y representarán a todos sus miembros en las decisiones.
- G) Cada capítulo tendrá una participación de doce (12) miembros seleccionados de la forma siguiente:
 1. El Comité Ejecutivo del Capítulo
 2. Sus dos (2) delegados a la Junta de Gobierno
 3. Seis (6) miembros seleccionados por el capítulo
- H) Serán miembros de la Asamblea de Delegados los miembros del Comité Ejecutivo del Colegio.
- I) Esta comisión tendrá un término igual al Comité Ejecutivo. Sus integrantes recibirán compensación en base a millaje según pagado a otras comisiones.
- J) Cada capítulo nombrará dos (2) suplentes que sustituirán al Delegado en propiedad que se ausente.
- K) Cualquier proyecto de enmienda, no será presentado a la Asamblea, si no ha sido discutido y evaluado por la Comisión de Enmiendas al Reglamento y el asesor legal del Colegio.
- L) Todo perito electricista que desee someter alguna enmienda al reglamento tiene que hacerlo llenando el formulario para dicho propósito.

CAPITULO IX CÁNONES DE ETICA

Forma parte esencial de este Reglamento las siguientes disposiciones o preceptos de cánones de ética profesional.

ARTICULO I

Por cuanto constituye lo más importante responsabilidad del Perito Electricista su deber hacia la sociedad, éste deberá realizar todo trabajo de acuerdo con las mejores normas de interés en la seguridad, salud y bienestar público.

ARTICULO II

El Perito Electricista deberá advertir las condiciones que sean peligrosas o constituyan una amenaza potencial o directa contra, la salud o la propiedad en trabajos en los que está relacionado profesionalmente, de no estarlo, deberá advertir de las condiciones antes descrita a los profesionales que sean responsables de las mismas. De su advertencia ser ignorada, procederá a notificar al Colegio y a las autoridades concernidas.

ARTICULO III

El Perito Electricista no realizará labor reñida con la buena técnica o con su convicción, aún cuando sea en cumplimiento de una obligación contractual.

ARTICULO IV

El Perito Electricista no aceptará gestiones profesionales que conlleven violaciones a las Leyes y/o Reglamentos aplicables, así como a estos cánones.

ARTICULO V

El Perito Electricista no firmará ni autorizará sugerencias y/o certificaciones de instalaciones eléctricas que no hayan sido elaboradas por él o bajo su responsabilidad.

ARTICULO VI

El Perito Electricista no recibirá, ofrecerá ni dará comisiones u otras ventajas para gestionar, obtener o acordar designaciones o el encargo de trabajos profesionales.

ARTICULO VII

El Perito Electricista no alterará planos o documentos técnicos confeccionados por otro profesional sin el consentimiento previo de éste. Este consentimiento previo deberá ser por escrito y debidamente firmado por el que lo consiente.

ARTICULO VIII

El Perito Electricista no perjudicará falsa o maliciosamente la reputación, posición o intereses profesionales de un colegiado; de igual manera no usará verbal o por escrito un vocabulario grosero ofensivo, tumultuoso o amenazante, contra dicho colegiado o persona particular.

ARTICULO IX

El Perito Electricista no compartirá honorarios, excepto con profesionales que hayan sido sus colaboradores.

ARTICULO X

El Perito Electricista colegiado no deberá continuar, terminar, ni certificar trabajo eléctrico alguno, empezado por otro compañero perito electricista colegiado, hasta tanto no se provea de una carta de relevo escrita y firmada por el perito que comenzó dicho trabajo, o lo autorice el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico en los casos específicos que lleguen a su consideración.

ARTICULO XI

El Perito Electricista no aprovechará las ventajas de una posición asalariada para competir deslealmente con los colegas que ejerzan la profesión privadamente.

ARTICULO XII

Todo perito Electricista colegiado que efectúe un contrato de trabajo eléctrico, ya sea verbal o escrito con un cliente y reciba algún dinero para llevar a cabo el mismo, deberá lo mas pronto posible de cumplir con lo pactado o de lo contrario, dentro de los próximos 15 días devolver el dinero recibido y entregar una carta de relevo, si aplica.

ARTICULO XIII

El Perito Electricista no se asociará, empleará o de otra forma utilizará los servicios profesionales de un colegiado mientras su licencia éste/suspendida o revocada.

ARTICULO XIV

El Perito Electricista no censurará viciosamente el trabajo profesional de un colega en público.

ARTICULO XV

El Perito Electricista no aceptará para beneficio propio, comisiones, bonificaciones u otras prebendas de vendedores de materiales, de contratistas o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos.

ARTICULO XVI

El Perito Electricista no revelará datos reservados de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia por sus clientes o empleadores.

ARTICULO XVII

El Perito Electricista no se conducirá con sus clientes de otra manera que no sea la de un agente leal y sin prejuicios.

ARTICULO XVIII

El Perito Electricista no se comprometerá con el cliente a llevar a cabo trabajo alguno sin la previa identificación de su carné de colegiado.

ARTICULO XIX

El Perito Electricista no empleará, no supervisará o en ninguna forma utilizará los servicios de un Aprendiz o Ayudante de Electricista que no tenga su licencia al efecto expedida por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

ARTICULO XX

El Perito Electricista que ejerza como su propio patrono o como asalariado deberá cumplir o exigir se cumpla con aquellos requisitos o responsabilidades impuestas por el Seguro Social, Seguro Ocupacional, Seguro Desempleo, Seguro Choferil, Fondo del Seguro del Estado y aquellos otros que por disposición de Ley estén en vigor en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO XXI

El Perito Electricista colegiado que porte un arma de fuego bajo las regulaciones de la Ley, no deberá portar la misma al asistir a actividades del Colegio tales como investigaciones, asambleas, actividades sociales o cualquier otra actividad del Colegio donde haya o pueda haber controversias entre la matrícula.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO I: Inspectores

- A) La Junta de Gobierno creará tres plazas de inspectores "at large" para investigar querellas, y violaciones a la Ley y al Reglamento.
- B) Se le proveerá a cada inspector de un carné de identificación para entrar a los lugares donde se realizan faenas de electricidad. Este carné debe ser autorizado por la Junta de Gobierno.
- C) Ningún inspector del Colegio podrá ocupar posición electiva o de comisiones salvaguardando la integridad y compromiso con la institución.

ARTICULO II: Nepotismo

Se prohíbe la práctica del nepotismo, la cual consiste del empleo o trato preferente a parientes, en el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

ARTÍCULO III: Empleados

Ningún empleado del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico podrá ocupar puestos electivos dentro del Colegio o dentro de sus respectivos Capítulos.

ARTICULO IV: Publicación de Leyes y Reglamentos del CPE

Todos los Reglamentos y Leyes relacionados a la profesión estarán disponibles en la página cibernética del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

APROBACION

Este Reglamento fue aprobado en Asamblea de Reglamento oficialmente convocada y constituida el Domingo 22 de febrero de 1970 en salón de actos de la Escuela Vocacional Metropolitana Miguel Such de Río Piedras, Puerto Rico y subsiguientemente enmendada por las Asambleas de Enmiendas al Reglamento del 28 de noviembre de 1976, 8 de abril de 1979, 10 de febrero de 1985, 3 de mayo de 1987, 9 de julio de 1995, 10 de febrero de 2002, 25 de abril de 2004, 14 de agosto de 2005, 4 de febrero de 2013 y 5 de octubre de 2014.

Rev. 2-2013; 5 octubre 2014

**Aprobado por:
Asamblea Extraordinaria de Delegados**

Hoy, 5 de octubre de 2014, en Gurabo, P.R.

Secretario
Comisión Enmiendas al
Reglamento y Legislación

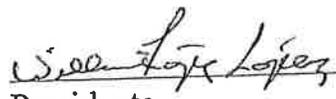


Presidente
Comisión Enmiendas al
Reglamento y Legislación

Ratificado por:
La Asamblea Extraordinaria del Colegio el 5 de octubre de 2014



Secretario
CPEPR



Presidente
CPEPR